**Nota DNC N°1597/2024**

**Asunción, 12 de marzo de 2024**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 440301 |
| Expediente | 301884 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Nombre de la Licitación | Adquisición de Combustibles para Uso Institucional de la Municipalidad de Nueva Londres |
| Entidad | Municipalidad de Nueva Londres |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

**1.** En el documento correspondiente al acta de apertura de ofertas no se ha indicado la forma de presentación de la garantía que ofertó el oferente al momento de realizar su oferta.

**2.** Así también, tanto en el informe de evaluación como en la base concursal no se halla individualizado el tipo de presentación de la garantía requerida como criterio de evaluación, por lo que no es posible determinar la exigencia por parte de la convocante y su eventual cumplimiento o no por parte del oferente.

**3.** Observamos que el dictamen justificativo de excepción se encuentra suscripta por la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo ajustarse a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable de la Resolución DNCP N°4401/23 y la Ley N°7021/22.

**4.** Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, notas de solicitudes, declaración de emergencia, etc.) que son mencionadas como antecedentes.

***Recordatorio***

*1.* La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 45, 55, 56, 67 de la Ley N° 7021/22; Art. 8, 63, 79 del Decreto N° 9823/23; Art. 7, 22, 24, 40, 59, 69, 70, 85, 90, 91, 95, 97, 98, 105, 160, 180, 185, 188 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 107 de la Ley N° 7021/22; Art. 38, 124 del Decreto N° 9823/23; Art. 2, 10, 202 de la Res. DNCP N° 4401/23.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. c), 42, 80 de la Ley N° 7021/22; Art. 12, 36 del Decreto N° 9823/23. Res. DNCP N° 454/24.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art. 127, 132 de la Ley N° 7021/22*

**Verificador:** jediaz